

**DIPUTADO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA,  
DIPUTADOS Y DIPUTADAS.-**

2/Abril/14  
3°

El suscrito, **Dr. Alfonso de León Perales**, diputado integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política local, 67 y 93 en lo conducente, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, someto a su consideración la presente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas.**

Bajo la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:

La bicicleta es un medio de transporte rápido, cómodo, y mucho más económico que el automóvil, la cual, ordinariamente, es de dos ruedas, movidas por dos pedales y una cadena, e impulsada solamente por la fuerza humana.

En países europeos su uso es cada vez más frecuente y generalizado. En los países asiáticos de mayor población, la bicicleta es el medio que más se utiliza para el traslado de personas, por razones de economía, trabajo y recreación. La bicicleta es parte de toda una cultura social y familiar de aquellos pueblos.

Como sabemos, su uso -alternativo al del automóvil-, tiene por virtud no solamente la reducción de la contaminación y el cuidado del medio ambiente, sino, además, el mejoramiento de la salud física y emocional, así como la

creación de una cultura vial en todo aquél que se proponga viajar en bicicleta.

La bicicleta es también un medio muy importante para mejorar la economía de las personas y familias, pues su uso no requiere de combustibles ni refacciones caras.

Al promover, fomentar y estimular en la entidad el uso de bicicletas, es importante la propuesta de establecer, en la ley, el principio de que, en atención a las finalidades que se persigue, el contar con una o más bicicletas no causará contribución alguna en Tamaulipas.

Aparte de que con esta iniciativa pretendemos impulsar el uso de bicicletas, también fomentaremos la cultura vial, el respeto a las señales de tránsito y estableceremos derechos y obligaciones de los ciclistas.

En ese contexto, no pasa inadvertido que, según el artículo 4º de la Constitución Mexicana, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado debe garantizar el respeto y acceso a estos derechos, que, en el caso de las bicicletas, son indispensables para lograr el acceso de las personas a la cultura física y a la práctica del deporte que, conforme al propio artículo 4, corresponde al Estado promover, fomentar y estimular.

Desde luego, se da por hecho que el uso de la bicicleta es una forma de ejercicio de la libertad de tránsito que,

conforme al artículo 11 constitucional, también disfrutamos los habitantes del país.

En nuestro estado, de acuerdo al responsable de la Secretaría de Salud, el objetivo de utilizar la bicicleta, es promover la salud, combatir la obesidad infantil, juvenil y adulta, así como el exceso de colesterol y triglicéridos que tanto daño le causan al ser humano. El uso de la bicicleta es fundamental para realizar ejercicio en contra de estos males físicos.

No obstante que el uso de la bicicleta es económico, rápido, saludable y no contaminante, actualmente no pasa de ser un transporte local o incluso un juguete para niños y jóvenes.

En realidad, la bicicleta debería representar un medio de transporte fundamental para promover la movilidad sostenible y segura en nuestras ciudades, aunado al derecho a la recreación y la convivencia humana.

Además de todo esto, como hemos dicho, mejora la salud de las personas que la utilizan y la del resto de la población, y fortalece la lucha contra el cambio climático.

En cuanto a los beneficios ambientales que trae consigo, si utilizáramos más la bicicleta, es claro que la contaminación atmosférica, el calentamiento global y el ruido serían algunos de los problemas ambientales que dejarían de afectar la calidad de vida en las ciudades.

En Tamaulipas el objetivo fundamental de la planeación del desarrollo es el mejoramiento de la realidad económica,

política, social y cultural, **la protección al medio ambiente** y el desarrollo sustentable.

Es por eso que Movimiento Ciudadano busca crear condiciones para que el uso de la bicicleta se incremente de manera notable, lo cual redundaría en beneficio de la comunidad y la salud de todos, así como en una mejora importante del medio ambiente.

En el articulado de la ley que propongo expedir, se hace hincapié en que el Estado, como garante de la promoción, fomento y estímulo de los derechos humanos referidos, debe crear la infraestructura necesaria para que los habitantes de la entidad, y quienes transitan por su territorio, además de tener facilidades para adquirir en préstamo bicicletas, puedan contar con ciclo vías y ciclo pistas, disponer de instalaciones y las demás condiciones necesarias en los estacionamientos y vías públicas o espacios para el ejercicio de la cultura física y el deporte en bicicleta.

Al efecto, en el articulado se propone dotar de diversas atribuciones al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos, según corresponda, dado que estos último tienen particularmente a su cargo, entre las funciones y servicios públicos previstos en el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución federal, lo relativo a **calles, parques y jardines y su equipamiento**, lugares por donde pueden circular, estacionarse o hacer resguardo de bicicletas quienes las utilicen cotidianamente, o en ocasiones y eventos especiales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

**“LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE**

**DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE EL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

Su objeto es promover, fomentar y estimular el uso recreativo de la bicicleta y como medio alternativo de transporte no contaminante, garantizar una cultura vial y de respeto a los ciclistas.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.- Bicicleta:** Al aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta generalmente de dos ruedas

movidas por dos pedales y una cadena. La bicicleta es un medio de transporte cuando se utiliza en la vía pública.

**II.-Bici-estacionamientos:** A los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas.

**III.- Carril Preferente:** Al carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público. Se ubicara a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas.

**IV: Ciclista:** A la persona que conduce la bicicleta.

**V: Ciclo vía:** A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas.

**VI: Ciclo pista:** Al espacio destinado exclusivamente para el entrenamiento y práctica del ciclismo.

**VII: Ley:** Ley sobre el uso de la bicicleta en el Estado de Tamaulipas.

**VIII: Zona de espera:** Espacio reservado para que los ciclistas se detengan en cruceros y esquinas de las calles que tengan semáforos. La zona de espera deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones, y señalarse con un rectángulo que contenga el ícono que represente una bicicleta.

**IX: Infraestructura:** La obra que se construya por el Estado o los Municipios, o por convenio entre ambos órdenes de

gobierno, en apoyo a las personas para el uso de las bicicletas.

**Artículo 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y programas que deriven de la presente ley, según su respectiva competencia.

**Artículo 5.-** Esta Ley reconoce como principios;

I.- El derecho del ser humano de transitar con sus propios medios en las vías públicas estatales y en las zonas urbanas de los municipios;

II.- El derecho de las personas a que las autoridades estatal y municipales les faciliten bicicletas, en préstamo u otras figuras jurídicas, preferentemente no onerosas, para su uso como medios de transporte alternos o de simple recreación, en condiciones seguras y adecuadas;

III.- La promoción, fomento y estímulo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, no contaminante, y en respeto al derecho constitucional de las personas a la cultura física y la práctica del deporte;

IV.- La celebración regular de eventos deportivos, de recreación o convivencia social y familiar, por las autoridades estatales y municipales, en lugares adecuados, y procurando no afectar el tránsito de vehículos de motor;

V.- La protección de las personas cuyo único o principal medio de transporte es la bicicleta; y

VI.- La exención o no causación de impuestos, contribuciones o cobros fiscales de índole local o municipal por la adquisición, uso o estacionamiento de bicicletas en los términos de esta Ley.

**Artículo 6.-** Son autoridades para efectos de la presente Ley:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y sus dependencias respectivas;

II.- Los Ayuntamientos, y sus dependencias competentes.

**Artículo 7.-** El Titular del Ejecutivo y los Ayuntamientos podrán:

I.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte o recreación;

II.- Adecuar sus respectivos ordenamientos administrativos para promover, fomentar y estimular el uso de la bicicleta, garantizando la protección del ciclista en las vías públicas;

III.- Promover y apoyar la participación social y de las familias, para formular e implementar programas que estimulen el uso de la bicicleta como un medio de transporte y recreativo;



IV.- Impulsar programas de educación vial para el uso seguro de la bicicleta y procurar el respeto a los ciclistas por los conductores de vehículos automotores, y las demás personas y autoridades que circulen por las vías públicas;

V.- Realizar acciones dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de las reglas de tránsito y en especial en las vías destinadas exclusivamente para las bicicletas;

VI.- Tomar medidas para procurar que los edificios públicos y privados, centros de trabajo, vías públicas y lugares de uso común, así como los centros comerciales cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda de bicicletas;

VII.- Efectuar un programa de difusión por medios electrónicos e impresos de comunicación respecto a la bicicleta, dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; y

VIII.- Implementar programas para facilitar bicicletas a préstamo, o mediante figuras jurídicas preferentemente no onerosas, a fin de promover el uso de ese medio alternativo de transporte y recreación, conforme a los reglamentos que al efecto expidan.

**Artículo 8.-** Corresponde al Titular del Ejecutivo;

I.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente ley;

II.- Promover, fomentar, estimular y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;

III.- Garantizar la adaptación de las vías públicas para la circulación de la bicicleta;

IV.- Construir la infraestructura necesaria en las ciudades del Estado para la circulación cotidiana, la recreación y la práctica del deporte en bicicleta; tales como: ciclo vías y ciclo pistas; y

V.- Proveer en el ámbito de sus atribuciones las condiciones de seguridad y cultura vial para el uso de la bicicleta.

**Artículo 9.-** Los Ayuntamientos podrán planear la construcción de ciclo vías y ciclo pistas, por medio de convenios o acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes o sea necesario.

**Artículo 10.-** De conformidad con lo dispuesto en el presupuesto, todas las oficinas de la administración pública, estatal y municipal, contarán con espacios seguros para el estacionamiento de bicicletas.

**Artículo 11.-** Son derechos de los ciclistas;

I.- Que los conductores de vehículos automotores respeten el área de espera y demás espacios destinados para la circulación de bicicletas;

II.- Que el conductor de vehículo automotor guarde distancia prudente y la debida precaución para proteger y asegurar la integridad física del ciclista;

III.- La preferencia sobre el tránsito vehicular, en las condiciones que fije el reglamento respectivo; y

IV.- Contar con espacios exclusivos en las vías públicas para poder circular, o para la práctica del deporte y recreación.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los ciclistas;

I.- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito, y obedecer las indicaciones del personal de la autoridad de Tránsito;

II.- Llevar a bordo de la bicicleta solo al número de personas para las que exista asiento disponible;

III.- Circular solamente por un carril y en la dirección correcta;

IV.- Respetar los espacios destinados para peatones o personas con discapacidad;

V.- No circular en estado de ebriedad, ni bajo efectos de enervantes;

VI.- Contar con los aditamentos necesarios para circular en bicicleta;

Se VIII

~~IX~~- Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano; y

Se VIII

~~X~~- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Salud, del Instituto Estatal del Deporte y demás dependencias que considere pertinente, implementaran programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta, así como la construcción de la infraestructura necesaria.

Así mismo, a través de la Secretaria de Educación, promoverá el uso de la bicicleta, la educación vial y el respeto a los ciclistas.

**Artículo 14.-** Los Ayuntamientos del Estado implementaran programas de difusión permanente, que promueva y fomente el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas y la infraestructura necesaria para el uso de bicicletas en la vía pública.

**Artículo 15.-** Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos organizaran regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclo pista temporal, en la medida estrictamente necesaria.

**Artículo 16.-** Las bicicletas infantiles y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclo pistas temporales, así como sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico solido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad de los paseantes.

**Artículo 17.-** Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades, deberán incluir carriles preferentes o ciclo vías, y los señalamientos para indicar las áreas de espera.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** La presente ley entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El titular del Poder Ejecutivo contara con un plazo de 90 días naturales para la expedición del reglamento de la presente ley, en su ámbito de autoridad.

**TERCERO:** En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, elaborara el programa de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta.

La construcción de infraestructura necesaria se programará para dar inicio a más tardar durante el ejercicio fiscal 2015.

**CUARTO:** Los Ayuntamientos contaran con un plazo de 180 días naturales para la expedición de los reglamentos de la presente ley, en su ámbito de autoridad, así como

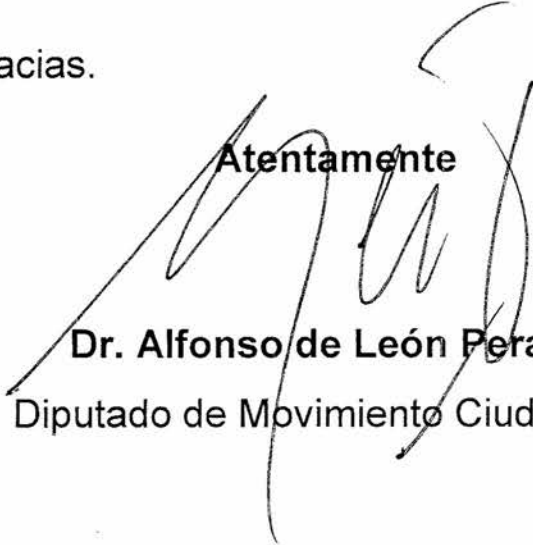
para la formulación y aprobación de los programas de infraestructura y de educación vial respectivos.”

**Diputado Presidente:**

Ruego a usted que el contenido de este documento sea incluido íntegro, en el acta que se levante con motivo de esta sesión y se le dé el debido trámite correspondiente.

Muchas gracias.

**Atentamente**



**Dr. Alfonso de León Perales**  
Diputado de Movimiento Ciudadano.

Ciudad Victoria, Tamps., 2 de abril de 2014